



## **Términos y Condiciones del Programa Illinois Responde**

### **1. Objetivo del Programa**

El programa **Illinois Responde** (en adelante, el “Programa”) de la marca ILLINOIS (en adelante, “ILLINOIS”) tiene como objetivo otorgar un beneficio exclusivo a los productores (los “Productores”) efectivamente adheridos al Programa, que adquieran y siembren en la campaña 2026/2027 (la “Campaña”), **híbridos de maíz única y exclusivamente de la marca ILLINOIS** comercializados por los distribuidores habilitados dentro del Programa, los cuales se detallan dentro de la Plataforma de suscripción al Programa, la cual se detalla en el punto 2 de los T&C. A través de este Programa, GDM Argentina S.A. (en adelante, “GDM”), propietario de la marca ILLINOIS, se compromete a otorgarle una bonificación en la compra de bolsas de semilla necesarias para resembrar, cuando un evento climático provoca un daño irreversible en su lote de maíz sembrado con Semillas ILLINOIS, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el Programa y que la resiembra se haga efectiva. Los siniestros climáticos contemplados en el Programa son: granizo, incendio, heladas, viento, y/o planchado de suelo<sup>1</sup> (entendido este último como el encostramiento de la capa de suelo) (el “Siniestro Climático”). Esta enumeración es taxativa y no podrá considerarse aplicable por analogía a otros siniestros que no sean los comprendidos en los presentes términos y condiciones; tampoco incluye a los factores biológicos como plagas y/o enfermedades.

### **2. Plataforma Web del Programa**

El Programa será desarrollado a través de la plataforma web [Campo Protegido | SANCOR SEGUROS](#), o aquella otra que GDM, ILLINOIS y/o quien éstos designen informen oportunamente a tales efectos (la “Plataforma”), en la cual se cargarán los planes de siembra y se denunciarán los Siniestros Climáticos, cumpliendo con los requisitos, plazos, validaciones y demás condiciones allí estipulados a fin de acceder, en caso de corresponder, al beneficio de reposición de semilla de maíz para resiembra. La carga de información en la Plataforma tendrá carácter de declaración jurada y será condición necesaria para la participación en el Programa.

### **3. Obligaciones del Productor**

#### **(A) Suscripción del Productor al Programa**

A fin de ser elegible para la obtención del seguro de resiembra de la semilla de maíz por la superficie afectada durante la Campaña por Siniestro Climático, el Productor deberá:

- Cargar el plan de siembra en la Plataforma, con el detalle de hectáreas sembradas, coordenadas del lote, híbridos sembrados, factura de compra de los híbridos, fecha de siembra y demás información que GDM, ILLINOIS, la aseguradora y/o quien éstos designen requieran para la suscripción al Programa.
- Una vez cargado el plan de siembra en la Plataforma, GDM tendrá derecho a verificar que cada uno de los Productores cumpla con todos los requisitos de elegibilidad para suscribir y participar del Programa, incluyendo las condiciones de disponibilidad de cupo y demás requisitos comerciales, técnicos y/o operativos aplicables.



- No contar con deuda vencida con GDM al momento de solicitar la suscripción al Programa y/o al momento de solicitar la bonificación de las bolsas necesarias para resembrar en los casos de siniestro.
- Haber comprado un mínimo de 40 bolsas de semillas de maíz Illinois durante la campaña 2026/27 a un distribuidor Illinois autorizado en el Programa.

## **(B) Denuncia del Siniestro Climático**

En cuanto al procedimiento de denuncia de Siniestros Climáticos, el Productor deberá:

- Realizar la denuncia de daños ante cada Siniestro Climático que justifique la resiembra, en el predio asegurado que requiera evaluación por parte de la aseguradora, mediante la carga de la denuncia en la Plataforma y con la información y documentación respaldatoria que allí se requiera. La denuncia podrá ser cargada por el Distribuidor o por el Productor directamente, en la medida en que cuente con acceso habilitado a la Plataforma.
- Comunicar el Siniestro Climático dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de caducidad de la cobertura, salvo que se acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.
  - o En el caso de denuncias por Planchado de Suelo, la misma deberá realizarse como máximo dentro de los cinco (5) días corridos a partir de la ocurrencia del evento disparador.

**El incumplimiento de estos requisitos es causal de rechazo de la cobertura.**

## **4. Auditoría**

**4.1** Una vez realizada la denuncia conforme lo dispone la Cláusula Tercera, la aseguradora, a su exclusivo criterio y con la conformidad de GDM, podrá coordinar una visita al Productor para llevar a cabo una inspección *in situ* del terreno o de las hectáreas afectadas, con el fin de verificar la existencia y el alcance del Siniestro Climático declarado.

En caso de que la aseguradora apruebe la resiembra, se realizará una segunda visita de inspección *in situ* para **evaluar la resiembra** efectuada en la superficie afectada. La aseguradora verificará que la resiembra corresponda con lo denunciado al momento de ocurrido el Siniestro Climático durante la Campaña. Una vez confirmada esta correspondencia, se procederá a otorgarle la bonificación al Productor por las bolsas adquiridas para resembrar la superficie afectada, a través de una nota de crédito por la totalidad de las bolsas aprobadas para resembrar.

## **5. PERÍODO DE CARENIA**

**LAS COBERTURAS COMENZARÁN A PARTIR DEL TERCER (3º) DÍA DESDE LA FECHA DE CARGA DEL PLAN DE SIEMBRA, HECTÁREAS Y COORDENADAS EN LA PLATAFORMA, EN LOS MEDIOS, FORMATOS Y CONDICIONES QUE SE PROPORCIONEN PARA TAL FIN.**

**EN EL CASO DE DENUNCIAS POR PLANCHADO DE SUELO, LA MISMA DEBERÁ REALIZARSE COMO MÁXIMO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO DISPARADOR.**



**EL PRODUCTOR DECLARA RECONOCER Y ACEPTAR ESTE PUNTO. Y EN CONSECUENCIA, NO REALIZARÁ DENUNCIAS QUE NO SATISFAGAN ESTE REQUISITO.**

## **6. Limitación de la Cobertura**

**6.1** La cobertura del Programa sólo será procedente en la medida en que efectivamente se haya realizado la resiembra con la Bolsa asignada, excluyendo, pero sin limitación, casos en los cuales la superficie afectada no haya sido resembrada y/o se haya destinado a la siembra de otro cultivo.

**6.2** Quedan excluidos de la bonificación del Programa de resiembra, y serán responsabilidad del Productor, todos los costos adicionales que excedan este monto, tales como, pero no limitados a, flete, almacenamiento, y cualquier otro costo asociado.

**6.3** El Programa estará disponible para establecimientos ubicados en zonas agrícolas aptas para la siembra de maíz, sujeto en todos los casos al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad. Asimismo, la participación en el Programa y la eventual procedencia de la cobertura estarán sujetas a la disponibilidad de cupos y límites de suscripción, incluyendo límites porcentuales de participación por provincia o zona geográfica que GDM, ILLINOIS, la aseguradora y/o quien éstos designen definan e informen para la Campaña. La aceptación de cada solicitud quedará condicionada a la disponibilidad de cupo aplicable al momento de la contratación o adhesión al Programa, sin que la mera carga del plan de siembra, la ubicación del establecimiento o el cumplimiento de los restantes requisitos otorguen al Productor un derecho adquirido a acceder a la cobertura. En ningún caso GDM estará obligada a otorgar cobertura por superficies, porcentajes, provincias, zonas o volúmenes que excedan los cupos, límites o condiciones comunicados para la Campaña.

**6.4** GDM no proveerá ni restituirá semilla de maíz marca ILLINOIS al Productor en los siguientes casos:

- a) Cuando se constate que ha existido un manejo doloso, inapropiado y/o incorrecto por parte del Productor en la siembra o manejo de la semilla.
- b) En aquellos casos en los que medie dolo, o culpa grave equiparable a dolo, por parte del Productor en la utilización o manejo de la semilla.
- c) Bolsas adquiridas por Distribuidores Illinois para sus siembras propias.

**6.5** El Programa tendrá vigencia hasta el 28/02/2027, o hasta agotar el cupo de bolsas asignadas al Programa, definido exclusivamente por Illinois. Para aquellos Productores adheridos al Programa, los eventos cubiertos podrán ser reconocidos desde el inicio de la vigencia del beneficio, hasta que los cultivos alcancen el estadio V6.

El beneficio entrará en vigencia a partir del tercer (3°) día posterior a la solicitud de adhesión al Programa, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para acceder al mismo. No serán reconocidos eventos ocurridos con anterioridad al inicio de la vigencia.

**6.6** Tal como se menciona en la cláusula Primera, las pérdidas de semilla de maíz marca ILLINOIS utilizadas en siembra por las siguientes causas no están incluidas en la cobertura:



- a) Plagas y enfermedades independientemente de que su aparición esté condicionada a la falta de productos para su control o a algunos de los riesgos cubiertos.
- b) Prácticas de manejo del cultivo no recomendables para la zona de acuerdo a lo indicado por el INTA.
- c) Actos de negligencia y/o fraude del Productor adherido al Programa y/o cualquiera de sus empleados y/o personas a su cargo.
- d) Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus presentaciones, que no estén aprobados por el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria) y/o la SAGPyA (Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación). Se considera agroquímico a todos aquellos productos que son aplicados sobre el cultivo y/o el suelo para controlar plagas y enfermedades ya sean de origen animal y/o vegetal.
- e) Uso de fertilizantes y/o agroquímicos, aprobados por el SENASA y/o la SAGPyA para cada cultivo y/o zona, pero aplicados en dosis no recomendables o bajo condiciones de aplicación diferentes a las recomendadas en los instructivos.
- f) Uso de cultivares no recomendados por ILLINOIS para la zona o área de siembra.
- g) Pérdidas de calidad comercial.
- h) No serán elegibles para este Programa los cultivos sembrados sobre suelos clases IV, V, VI, VII y VIII según la Soil Capability Classification, USDA.
- i) Error de siembra: Problemas derivados de regulación de sembradora, velocidad de siembra, profundidad de siembra o cualquier error operativo.

Estas exclusiones aplicarán independientemente de las demás disposiciones de estos términos y condiciones, y GDM se reserva el derecho de determinar, a su entera discreción, la existencia de las condiciones mencionadas anteriormente.

## **7. Reposición de Semilla en caso de ocurrido el Siniestro Climático**

**7.1** En caso que el Productor cumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula Tercera, ocurra el Siniestro Climático y la aseguradora apruebe el otorgamiento de bolsas para la resiembra, GDM, a través del Distribuidor asociado a la venta, deberá abastecer al Productor con la cantidad de bolsas semilla de maíz marca ILLINOIS necesarias para cubrir la superficie afectada por el siniestro climático, sujeto en todo momento a disponibilidad y hasta agotar stock. GDM le facturará al Productor las bolsas necesarias para resembrar, y una vez validada la resiembra de las mismas, procederá a aplicar una nota de crédito que cancele la totalidad del monto de la factura asociada.

**7.2** Las bolsas reconocidas deberán ser entregadas a través del Distribuidor Illinois autorizado que comercializó las bolsas originalmente adquiridas. La falta de retiro y/o reclamo de las bolsas durante la campaña agrícola 2026/27 hará perder al Productor el derecho a la asignación de las mismas. En caso de que las Bolsas no sean reclamadas, las mismas quedarán en poder de Illinois sin que dicho extremo confiera derecho a formular reclamo de ningún tipo a Illinois por parte de los Productores.



## **8. ACEPTACIÓN**

**ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SE CONSIDERARÁN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS Y ACEPTADOS POR EL PRODUCTOR CON LA CARGA DEL PLAN DE SIEMBRA EN LA PLATAFORMA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU MULTIPLICADOR O COMERCIO, SEGÚN CORRESPONDA.**

---